

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE EDUCACIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE SUSPENDE LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DOCENTE Y DE LAS PRUEBAS DEL SISTEMA DE MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN (SIMCE), CORRESPONDIENTES AL AÑO 2020, DEBIDO A LA PANDEMIA DE COVID-19.**

---

**BOLETIN N° 13.554-04 (2)**

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Educación pasa a informar, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de la referencia, iniciado en moción de los diputados señores González, don Rodrigo, y Santana, don Juan, y de las diputadas señoras Rojas y Vallejo.

A la sesión que la Comisión destinó al estudio de esta iniciativa, asistió el Subsecretario de Educación, señor Jorge Poblete Aedo y el Director Ejecutivo de la Agencia de Calidad de la Educación, señor Daniel Rodríguez Morales.

La Comisión, en su primer trámite reglamentario, aprobó en general y en particular el proyecto de ley de la referencia, y lo remitió a la Sala para su tramitación.

La Sala, en su sesión 32ª, de fecha 17 de junio de 2020, lo aprobó en general por mayoría de votos, con excepción de su artículo 3, y lo remitió a la Comisión para su segundo informe reglamentario.

Durante su tramitación en Sala se presentaron dos indicaciones y durante su tramitación en la Comisión, se presentó otra, a la votación de las cuales se referirá este informe, según lo preceptuado en el artículo 130 del Reglamento.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 del Reglamento de la Corporación, en este informe se debe dejar constancia de lo siguiente:

**I. CONSTANCIAS PREVIAS.**

*1) Normas de quórum especial.*

El artículo transitorio del proyecto tiene rango de norma orgánica constitucional, en tanto incide en el artículo 37 de la ley N° 20.370, Ley General de Educación, que tiene ese carácter, según se declaró en sentencia rol N° 1363-09 del Tribunal Constitucional.

El proyecto de ley no contiene normas de quórum calificado.

*2) Normas que requieren trámite de Hacienda.*

El articulado del proyecto de ley aprobado por la Comisión no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 228 del Reglamento de la Corporación.

### 3) *Tramitación en la Comisión.*

Se hace presente que hubo una indicación aprobada, una indicación rechazada, y que existe un artículo transitorio nuevo. No existen artículos suprimidos.

### 4) *Diputado informante.*

Se designó diputado informante al señor Rodrigo González Torres.

## II. ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI DE MODIFICACIONES DURANTE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL SEGUNDO INFORME EN LA COMISIÓN.

Se encuentra en esta situación el artículo 2, el cual debe entenderse reglamentariamente aprobado de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 131 del Reglamento de la Corporación.

## III. ARTÍCULOS SUPRIMIDOS Y ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

Se agregó un artículo transitorio nuevo.

No hubo artículos suprimidos.

## IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR.

A continuación, se dio inicio a la votación en particular, votando las siguientes indicaciones presentadas en Sala y durante la tramitación en la Comisión.

La diputada **Rojas** (Presidenta) preguntó cuál será el mecanismo que se utilizará para la suspensión del Simce, para que no existan consecuencias anexas, tal como lo expresó el Ministro Figueroa en la Sala<sup>1</sup>.

La diputada **Girardi** expresó que en virtud del anuncio planteado por el Ministro de Educación y del Director de la Agencia de Calidad de la Educación, quienes aseguraron que el Simce para este año consistirá en la toma de una evaluación muestral. En su concepto, luego de esta declaración lo lógico sería la presentación de una indicación por parte del Ejecutivo a

---

<sup>1</sup> El Ministro de Educación, señor Raúl Figueroa señaló en la sesión 38ª, de fecha 17 de junio de 2020 lo siguiente: “Señor Presidente, por eso es que quiero aprovechar ahora la oportunidad de reiterar lo importante que resulta para el Estado contar con información del sistema escolar y específicamente de los aprendizajes de su familia. Y, dar a conocer que hoy, la evaluación que se realizará a fin de año tendrá un carácter distinto. Esto es, que se realizará una evaluación de carácter muestral y no censal como tradicionalmente se hace con el Sistema de Medición de la Calidad de la Educación (Simce), sino que una muestra específicamente diseñada por la Agencia de Calidad de la Educación, que es el órgano que estará a cargo de llevar adelante esta evaluación, que será representativa, pero acotada a un número de establecimientos que, voluntariamente, quieran acogerse a esta evaluación. Esto significa que por este mecanismo podremos tener la información que el sistema educativo necesita y requiere para un mejor diseño para la política pública y, por otro lado, frente a las inquietudes que surgen respecto de las consecuencias eventuales de esta evaluación, eso queda totalmente despejado, porque al ser una muestra voluntaria y diseñada por la agencia para tener la información a nivel agregado, no tiene ninguna consecuencia para las escuelas, no tiene ninguna consecuencia para sus docentes, nunca las ha tenido para los alumnos y tampoco podrá entregarse información a nivel de establecimiento, sino que solo a nivel agregado del sistema.”.

este proyecto de ley, para hacer formal su anuncio, y que se materialice a través de la ley.

El diputado **Belloio** expresó que el Gobierno tiene las competencias para no realizar el Simce de manera censal, pudiendo realizar pruebas de carácter muestral, y la Agencia de la Calidad de la Educación es la que puede determinarlo, por lo tanto, no es necesario legislar sobre la materia.

El diputado **Pardo** expresó que al ser el Simce muestral, no puede tener consecuencias, por consiguiente, no se requiere modificar la ley. Por ende, tampoco es necesario legislar, ya que el Ministerio de Educación cuenta con las competencias que la ley le otorga para tomar esta decisión.

El diputado **Santana** solicitó una aclaración respecto de lo que informó el Ministro de Educación, de manera que las comunidades escolares puedan contar con esos elementos, ya que hay mucha preocupación en ellas.

El diputado **Schalper** expresó que lo importante es que no se empleará una prueba que tenga consecuencias académicas, sino una simplemente muestral, que permitirá contar con información relevante para tomar decisiones correctas en políticas públicas educativas.

El señor **Poblete** manifestó que como Ministerio de Educación han realizado una campaña en terreno con todas las comunidades educativas, y que con la crisis se requiere ir tomando medidas que van evolucionando en el tiempo, debido al devenir de la pandemia. Las decisiones las adopta el Ministerio, luego de un acercamiento profundo con las comunidades, los alcaldes, los sostenedores de colegios particulares subvencionados, los Servicios Locales de Educación Pública, el Senado y la Cámara de Diputados, y la evolución propia de la pandemia.

De esta manera, se van evaluando las decisiones y ofreciendo distintas alternativas, para otorgarle mayor unidad al sistema educacional. Además, el Ministerio ha dispuesto de todas las medidas para que los niños, niñas y adolescentes tengan garantizado su aprendizaje en sus hogares. Destacó la importancia de ir acogiendo las preocupaciones de las comunidades educativas, con un constante diálogo, en conjunto con la preocupación de la comunidad.

Por último, agregó que Chile atraviesa por un momento distinto e inesperado, por ello se requiere de un Ministerio que esté en terreno. La actual institucionalidad cuenta con los mecanismos necesarios para enfrentar los procesos, y con las facultades y atribuciones para adecuarse a este tipo de situaciones inesperadas, toda vez que el foco final es establecer como prioridad el aprendizaje de los niños y niñas, lo cual se logra con un trabajo conjunto.

El señor **Rodríguez** destacó la importancia de evaluar y adaptar los instrumentos de política a las circunstancias actuales, lo cual es ampliamente compartido por varios diputados y diputadas. Respecto al mecanismo para la suspensión del Simce, la Agencia cuenta dentro de sus atribuciones con la facultad de interpretar la ley de aseguramiento de la calidad de la educación de manera administrativa, porque en la ley no están contempladas todas las excepciones y contingencias. Particularmente la actual situación, totalmente imprevista e imposible de evitar, como ha sido la pandemia del Covid 19.

Por ello, es necesario que las instituciones revisen sus instrumentos para analizar si pueden cumplir sus propósitos, porque existe un Gobierno que debe adaptarse ante este tipo de casos fortuitos. Lo que ocurre con un estado de emergencia nacional de catástrofe, es que todas las instituciones y servicios públicos deben tomar las medidas que corresponden para adaptar sus políticas y de ahí proviene la decisión de suspender la aplicación de una prueba censal.

Agregó que el concepto de Simce no está definido formalmente en la normativa, sino que existen evaluaciones censales referidas a los estándares de aprendizaje de las bases curriculares, ello es lo que la ley llama Simce. Por lo tanto, más allá de si se realiza o no el Simce, lo importante es identificar cuáles son las características de la evaluación. Lo que están proponiendo es que sea de carácter muestral, es decir, que no se espera que participen todos los establecimientos educacionales que tienen el nivel evaluado.

Las pruebas que son censales tienen consecuencias asociadas a la ley de aseguramiento y las pruebas muestrales son las que no abordan todo el universo de establecimientos educacionales, sino que se seleccionan grupos de establecimientos reducidos, en base a lo representativo que son a nivel nacional. Por ejemplo, se seleccionan colegios de distintos tamaños: grandes, medianos y pequeños; rurales y urbanos; en base al género: solo de hombres o mujeres y mixtos, y por nivel socioeconómico, para tener gran representatividad a nivel país. Son muestras auditadas externamente, para que la muestra no tenga sesgo.

Una vez que se establece esa lista de establecimientos educacionales, que podría rondar los 200 (de los 7000 que originalmente se aplican), se define también una lista de reemplazos, es decir, se establece el siguiente más cercano en similitud. Se realizan tres listas de reemplazo; se les invita a participar en la muestra; si el establecimiento rechaza, se sigue con el establecimiento reemplazante. Si se respetan los parámetros, la muestra resulta representativa y se pueden obtener conclusiones a nivel nacional y datos de carácter local.

Agregó que la prueba muestral que se aplicará tiene por objeto obtener datos para el año 2021, en términos de logros de aprendizaje. Eso permitirá, en cuanto las condiciones sanitarias lo permitan, contar con una diversidad de respuestas y de adaptaciones que será necesario monitorear en términos de aprendizaje para enfrentar el próximo año. Destacó que la Agencia cuenta con amplia experiencia en evaluaciones muestrales. De hecho, durante el estallido social se llevaron a cabo dos pruebas muestrales. La ventaja es que su intervención en el sistema educacional es bastante más ligera que una de carácter censal, porque se aplican en ventanas, por ejemplo, durante el lapso de un mes y no se fuerza al establecimiento en un solo día, siendo más flexible.

Por último, aclaró que como Agencia están facultados para hacer estas pruebas, porque sus atribuciones son amplias en materia de evaluación hacia los logros de aprendizaje. Se incluirán cuestionarios para docentes y estudiantes, con la intención de indagar sobre el acceso a clases remotas, cuáles fueron las alternativas y dicha información es clave para la toma de decisiones del año 2021 y dotar así al Ministerio de Educación de información relevante para el diseño de políticas públicas.

La diputada **Girardi** expresó que la ley establece que las pruebas son de carácter censal, aun cuando la Agencia tiene atribuciones para interpretar la ley. También manifestó que sería importante saber si existe coordinación entre el Ministerio de Educación y la Agencia de Calidad de la Educación, porque ni el Ministro de Educación ni el Subsecretario plantearon lo que expresó recién el señor Rodríguez. Preguntó si existirá retroalimentación con las comunidades educativas; si se dictó el acto administrativo para realizar el cambio; desde el punto de vista de la metodología, cuáles son las condiciones en que se van a llevar a cabo las pruebas, porque no todos los niños y niñas se encuentran en condiciones para realizarla, porque ni siquiera tienen acceso a internet.

Por último, agregó que uno de los temas más discutidos en el último tiempo es la importancia del aspecto emocional para el desarrollo cognitivo de niños y niñas, porque determina el aspecto intelectual. En estos momentos hay un estrés complejo en muchas familias, por lo tanto, cómo se va a incorporar este aspecto emocional, cómo se van a estandarizar las emociones o la vulnerabilidad, cómo hacerles pruebas a niños que no tienen qué comer o que se les haya muerto un familiar cercano. Manifestó que si el diagnóstico no logra recoger lo que está pasando, el Ministerio se va a equivocar en las medidas que implemente a futuro.

El diputado **Santana** preguntó qué pasará con los contratos actualmente vigentes para desarrollar la evaluación docente y la prueba Simce, y si los recursos que se van a ahorrar, se destinarán a otros fines en beneficios de las propias comunidades educativas.

El diputado **Venegas** consultó respecto a la voluntariedad de los establecimientos educacionales para participar de la muestra, ya que al existir una lista de reemplazos, la participación no sería obligatoria. Por otro parte, preguntó a qué nivel o curso se va a aplicar la evaluación muestral, y el costo estimado de la misma, en relación con el costo de una aplicación censal normal del Simce.

El diputado **González** manifestó que la comunidad escolar ha vivido cambios profundos, y que será de gran utilidad si una prueba muestral se realiza de manera correcta en la educación. Solicitó diagnosticar qué ha ocurrido desde el punto de vista del estrés, de los miedos, y ansiedades de niños, niñas, adolescentes y también de los docentes. Además, pidió que cuando estén definidos los parámetros, que el Ministerio de Educación asista a informar a la Comisión cómo se va a llevar a cabo esta experiencia. Finalmente, consultó quién va a definir la participación en la prueba muestral, si solo el sostenedor o también se le preguntará a la comunidad escolar.

El diputado **Belloio** manifestó que ya se han hecho evaluaciones muestrales en el ámbito tecnológico, y dichas pruebas deben ser lo más representativo a nivel nacional. Manifestó que es necesario aumentar el número de muestras a nivel regional, porque no en todas las regiones se están produciendo las mismas consecuencias de la pandemia.

El señor **Poblete** expresó que el Ministerio trabaja de manera conjunta y coordinada con la Agencia de Calidad de la Educación.

El señor **Rodríguez** aclaró que el trabajo que realiza se encuentra coordinado con el Ministerio de Educación. Respecto de los actos administrativos que deben dictarse, señaló que son varios. El primero

consiste en modificar el plan de evaluaciones en virtud de la fuerza mayor .con argumentos de carácter jurídico, y que el Ministerio de Educación informe al Consejo Nacional de Educación de la suspensión del plan de evaluaciones.

Posteriormente, como jefe de servicio, debe dictar una serie de actos administrativos, que tienen que ver con la modificación o eventualmente con la resciliación de los contratos vigentes para adaptarse a la nueva situación. Por lo tanto, el volumen de la operación es importante. También es necesario aclarar que los contratos se encuentran publicados en mercado público, por licitación pública, por lo tanto toda la información es transparente.

A continuación, se dio inicio a la votación, de la siguiente forma:

### **Artículo 1**

Se presentó la siguiente indicación:

1) Del diputado **Bellolio** para sustituir el artículo 1 del proyecto de ley por uno del siguiente tenor:

“Artículo 1.- La pandemia Covid 19, se entenderá como una razón de fuerza mayor para el año 2020, para efectos de lo dispuesto en el artículo 7° del decreto supremo N° 192, de 2005, del Ministerio de Educación, que aprueba reglamento sobre evaluación docente.”.

El diputado **Bellolio** expresó que la indicación presentada es una mejor fórmula, porque como se considera la fuerza mayor, será facultad del docente someterse o no a la evaluación docente.

Puesta en votación la indicación, se **rechazó** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Jaime Bellolio, Luis Pardo, Hugo Rey y Diego Schalper. Votaron en contra los diputados Cristina Girardi, Rodrigo González, Juan Santana, Camila Vallejo, Mario Venegas, Gonzalo Winter y Camila Rojas. Se abstuvo el diputado Bobadilla (4-7-1).

### **Artículo 2**

Se presentó la siguiente indicación:

2) Del diputado **Bellolio** para sustituir el artículo 2 del proyecto de ley por uno del siguiente tenor:

“Artículo 2.- Suspéndense, por el año 2020, as medidas especiales establecidas en los artículos 17, 18, 19, 30 y 31 de la ley N° 20.529.

Los datos que resulten de mediciones de logro de aprendizaje ocurridas durante el año 2020 podrán utilizarse solo para efectos de lo dispuesto en el Párrafo 4° de la ley N° 20.529, conforme al procedimiento determinado por la Agencia de la Calidad de la Educación.”.

El diputado **Bellolio** sostuvo que su indicación estaba hecha al artículo que suspendía el Simce, que fue rechazado, por lo que retiró la indicación.

### **Artículo transitorio nuevo**

Se presentó la siguiente indicación:

3) De la diputada **Girardi** y de los diputados **González y Santana** para agregar el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo transitorio.- Las evaluaciones que se realicen durante el año 2020 para sustituir aquellas dispuestas en el artículo 37 de la ley N° 20.370, que establece la Ley General de Educación, deberán ser de tipo muestral, y podrán rendirse siempre y cuando los establecimientos educacionales lo soliciten voluntariamente.

Asimismo, se deberá entregar retroalimentación a los establecimientos educacionales que hayan participado de la evaluación, y sus comunidades educativas, con pertinencia territorial y cultural.

Suspéndase, por el año 2020, las medidas especiales establecidas en los artículos 17, 18, 19, 30 y 31 de la ley N° 20.529.

Los datos que resulten de mediciones de logro de aprendizaje ocurridas durante el año 2020 podrán utilizarse solo para efectos de lo dispuesto en el Párrafo 4° de la ley N° 20.529, conforme al procedimiento determinado por la Agencia de la Calidad de la Educación.”.

La diputada **Girardi** expresó que la indicación debería tener patrocinio del Gobierno dado lo anunciado sobre la realización de una prueba muestral, la cual no tendrá consecuencias. Explicó que la indicación fue modificada para resumir lo que se ha discutido durante la sesión, para que quede plasmado en la ley, ya que todavía no se ha dictado algún acto administrativo. Manifestó que el Gobierno no debería tener inconveniente alguno para que quede establecido en un artículo transitorio.

El diputado **Schalper** manifestó que el artículo tercero fue rechazado en Sala, y la indicación presentada para agregar un artículo transitorio es igual al artículo rechazado, por lo tanto, constituye una mala práctica legislativa volver a incorporarlo.

El diputado **Belloio** expresó que la indicación es de carácter inadmisibles porque le entrega obligaciones al Ministerio de Educación, lo cual es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República. Es más, la indicación establece que “se deberá entregar retroalimentación a los establecimientos educacionales que hayan participado de la evaluación, participantes y sus comunidades educativas, con pertinencia territorial y cultural.”. Sostuvo que se están confundiendo los planos, porque si es muestral no se pueden entregar datos a nivel de establecimiento; es inadmisibles e ineficaz y, por lo tanto, innecesaria.

El diputado **Rey** expresó que el Ministerio de Educación ha hecho una propuesta distinta, de una prueba que puede ser diagnóstica y de carácter muestral, por lo tanto, la indicación no tiene sentido y además transgrede la Constitución Política, artículo 65, N° 2 y, por lo tanto, es inadmisibles. Tampoco se debería insistir en este tema, que ya está solucionado.

El diputado **Santana** expresó que la redacción del artículo transitorio dice relación con el desconocimiento que existe en torno a cualquier acto administrativo que el Ministerio de Educación vaya a realizar, porque no se ha recibido ninguna señal formal sobre la modificación de la prueba Simce.

La diputada **Girardi** manifestó que la indicación es distinta al artículo 3 que se rechazó en Sala, toda vez que el artículo rechazado lo que hacía era suspender la prueba Simce. Por su parte, el artículo transitorio se refiere a

una prueba muestral. Argumentó además que en cualquier proceso de evaluación se requiere de una retroalimentación, de lo contrario, no sería una evaluación, porque es parte intrínseca de dicho proceso.

El señor **Poblete** expresó que el artículo es innecesario, ya que el Ejecutivo tiene la facultad y la institucionalidad necesaria para adoptar las medidas necesarias para modificar la aplicación del Simce. Además es inadmisibles, no aporta a la materia y no resuelve los problemas de fondo con este proyecto de ley. Reitero que el tema ya fue acogido y será trabajado entre el Ministerio de Educación y la Agencia de la Calidad de la Educación.

Los diputados Girardi, González y Santana retiraron los incisos tercero y cuarto de la indicación presentada, para que no tenga consecuencias de ordenación.

Puesta en votación la indicación, sin los incisos tercero y cuarto, se **aprobó por mayoría de votos**. Votaron a favor los diputados Sergio Bobadilla, Cristina Girardi, Rodrigo González, Juan Santana, Camila Vallejo, Mario Venegas, Gonzalo Winter y Camila Rojas. Votaron en contra los diputados Jaime Bellolio, Luis Pardo, Hugo Rey y Diego Schalper (8-4-0).

#### **V. ARTÍCULOS MODIFICADOS.**

La Comisión, en este trámite, aprobó una indicación para agregar un artículo transitorio nuevo.

Los artículos 1 y 2 del proyecto se mantuvieron en los mismos términos en que fueron aprobados en el primer trámite reglamentario.

El artículo 3 aprobado en el primer informe de la Comisión, fue rechazado en la votación general en la Sala, por no alcanzar el quórum constitucional requerido.

#### **VI. INDICACIONES RECHAZADAS.**

Se rechazó por mayoría de votos la indicación del diputado Bellolio para reemplazar el artículo 1.

#### **VII. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.**

No las hubo.

#### **VIII. DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFIQUE O DEROGUE.**

La iniciativa no modifica la legislación vigente, pero tiene incidencia en las siguientes normas que a continuación se reseñan:

1) La **ley N° 19.070**, Estatuto de los Profesionales de la Educación, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, que fija su texto refundido, coordinado y sistematizado.

Su artículo 70 establece un sistema de evaluación de los profesionales de la educación que se desempeñen en funciones de docencia de aula, de carácter formativo.

2) La **ley N° 20.903**, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica otras normas, entre ellas, la ley N° 19.070.

3) La **ley N° 20.370**, Ley General de Educación, contenida en decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, que fija su texto refundido, coordinado y sistematizado, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005.

Su artículo 37 establece que corresponde a la Agencia de Calidad de la Educación diseñar e implementar el sistema nacional de evaluación de logros de aprendizaje. Esta medición verificará el grado de cumplimiento de los objetivos generales a través de la medición de estándares de aprendizaje referidos a las bases curriculares nacionales de educación básica y media. La Agencia deberá contar con instrumentos válidos y confiables para dichas evaluaciones, que se apliquen en forma periódica a lo menos en un curso, tanto en el nivel de educación básica como en el de educación media, e informar los resultados obtenidos. Estas mediciones deberán informar sobre la calidad y equidad en el logro de los aprendizajes a nivel nacional.

Este artículo tiene rango de norma orgánica constitucional, según se declaró en sentencia rol N° 1363-09 del Tribunal Constitucional.

4) La **ley N° 20.529**, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la educación parvularia, básica y media y su fiscalización. Su artículo 11 establece las atribuciones de la Agencia de Calidad de la Educación. La letra d) la faculta para aplicar e interpretar administrativamente las disposiciones de esta ley y sus reglamentos e impartir instrucciones de general aplicación, en las materias de su competencia.

Por su parte, la letra a) la faculta para diseñar, implementar y aplicar un sistema de medición de los resultados de aprendizaje de los alumnos, en función del grado de cumplimiento de los estándares de aprendizaje, referidos a los objetivos generales señalados en la ley y sus respectivas bases curriculares, de aplicación obligatoria para todos los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, en forma censal, a lo menos, en algún curso, tanto del nivel de enseñanza básica, como de enseñanza media.

#### **IX. TEXTO ÍNTEGRO DEL PROYECTO TAL COMO HA SIDO APROBADO POR LA COMISIÓN.**

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, pudiere añadir el diputado informante, la Comisión de Educación recomienda la aprobación del siguiente

#### **PROYECTO DE LEY**

Artículo 1.- Suspéndese la realización de la Evaluación Docente que contempla el artículo 70 de la ley N° 19.070, que aprueba el Estatuto de los

Profesionales de la Educación y la ley N° 20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica otras normas, por el año 2020, debido a la pandemia mundial de Covid 19. Los profesionales de la educación a quienes les correspondía realizar la evaluación docente el año 2020, podrán evaluarse el año 2021.

Artículo 2.- Lo dispuesto en el artículo anterior no impide realizar la evaluación docente que contempla el artículo 70 de la ley N° 19.070 durante el período 2020, a los profesionales de la educación que manifestaren expresamente su voluntad de realizarla, por escrito, ya sea físicamente o por medios electrónicos, ante el Jefe del Departamento de Administración Municipal de Educación, el Director de la Corporación de Educación Municipal, el Director Ejecutivo del Servicio Local respectivo o el sostenedor del establecimiento particular subvencionado, quienes informarán al Ministerio de Educación.

**Artículo transitorio.- Las evaluaciones que se realicen durante el año 2020 para sustituir aquellas dispuestas en el artículo 37 de la ley N° 20.370, que establece la Ley General de Educación, deberán ser de tipo muestral, y podrán rendirse siempre y cuando los establecimientos educacionales lo soliciten voluntariamente.**

**Asimismo, se deberá entregar retroalimentación a los establecimientos educacionales que hayan participado de la evaluación y sus comunidades educativas, con pertinencia territorial y cultural.**



Se designó diputado informante al señor RODRIGO GONZÁLEZ TORRES.

SALA DE LA COMISIÓN, a 18 de junio de 2020.

Tratado y acordado según consta en el acta de la sesión de fecha 18 de junio de 2020, con la asistencia de las diputadas Cristina Girardi Lavín, Camila Rojas Valderrama y Camila Vallejo Dowling, y de los diputados Jaime Bellolio Avaria, Sergio Bobadilla Muñoz, Luis Pardo Sáinz, Hugo Rey Martínez, Juan Santana Castillo, Diego Schalper Sepúlveda, Mario Venegas Cárdenas, y Gonzalo Winter Etcheberry.

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ,  
Abogada Secretaria de la Comisión.